



RESOLUCION No 97

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALVARO LOPEZ PISO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ALVARO LOPEZ PISO
C.C./NIT: 12.238.427
No.: 78-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 78 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALVARO LOPEZ PISO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **12.238.427**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, identificado (a) con C.C No **12.238.427** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
ALVARO LOPEZ PISO
Calle 74 No 16-54
Pitalito-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-089976-
4100
Fecha: 2017-02-20 17:25:59
Enviar a: ALVARO LOPEZ PISO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ALVARO LOPEZ PISO**
NIT/CC: 12238427
No.: 78-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 97 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ALVARO LOPEZ PISO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472 Servicio Postal
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 RUT: 15.111.511-2
 Calle Nueva 111 210
 P.O. Box 96 165
 P.O. Box 96 165

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Dirección: CIL 21 N° 1E-40
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Emisor: RN715454302CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 ALVARO LOPEZ PISO
 Dirección: CALLE 74 N° 16 54

Ciudad: PITAITO, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:
 Fecha Pro-Admisión:
 22/02/2017 09:38:16

Ma. Atención al Cliente: 300.992.917-9
 No. de Seguimiento: 442005720
 No. de Documento: 18187143832720

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT-300.992.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo:
 PO NEIVA
 Oficina de Asesoría:
 7214848

Fecha Pro-Admisión:
 22/02/2017 09:38:16

4016
 850

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Dirección: CIL 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Referencia:
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 38004700
 Depósito: HUILA
 Código Operativo: 4015000

Destinatario
 Nombre/Razón Social: ALVARO LOPEZ PISO
 Dirección: CALLE 74 N° 16-54
 Tel:
 Ciudad: PITAITO, HUILA
 Código Postal:
 Depósito: HUILA
 Código Operativo: 4016850

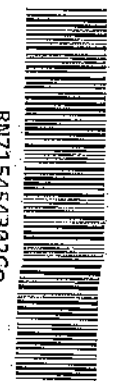
Valores
 Peso Fiscal (g): 200
 Peso Volumétrico (g): 16
 Valor Declarado: 50
 Costo de manejo: 50
 Valor Total: \$8.500

Observaciones del cliente:
 743016 EN LA
 CAJAS



401588060168508RN715454302CO

Para mayor información consulte el sitio web: www.serviciospostalesnacionales.com.co
 El usuario debe firmar el documento de conformidad con el contenido del mismo, para lo cual debe leer detenidamente el contenido del mismo y verificar que los datos ingresados sean correctos. En caso de no estar de acuerdo con el contenido del mismo, debe comunicarlo al punto de venta de inmediato.



RN715454302CO

Causales de devolución:

<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	GI	<input type="checkbox"/>	Contrato
<input type="checkbox"/>	No existe	<input type="checkbox"/>	MI	<input type="checkbox"/>	No cobijado
<input type="checkbox"/>	No resido	<input type="checkbox"/>	FA	<input type="checkbox"/>	Faltante
<input type="checkbox"/>	No ha reclamado	<input type="checkbox"/>	AN	<input type="checkbox"/>	Ajustado clasificado
<input type="checkbox"/>	Destrozado	<input type="checkbox"/>	DE	<input type="checkbox"/>	Pieza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	EM	<input type="checkbox"/>	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel:
 Fecha de entrega: 23 FEB 2017 2:25
 Distribuidor: EIMER LOPEZ

C.C. Gestión de entrega: REALPE
 C.C. 1083876812

C.C. 1083876812

4015
 000

PO. NEIVA
 SUR



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
ALVARO LOPEZ PISO
 Calle 74 No 16-54
 Pitalito-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. S-2017-089976-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 17:25:59
 Enviar a: ALVARO LOPEZ PISO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **ALVARO LOPEZ PISO**
 NIT/CC: 12238427
 No.: 78-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 97 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ALVARO LOPEZ PISO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-3 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1-3 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-4 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-5 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1-4 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-5 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-6 Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 23 FEB 2017	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	EIMER LOPEZ		
C.C. REALPE	C.C.:		
Centro de Distribución:	C.C. 1063874812		
Observaciones:	26/12/17 por N		
	cu 35		





21

41-20000

Neiva,

Señor
ALVARO LOPEZ PISO
Calle 17 No 11-82
Pitalito – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126920-4100

Fecha: 2017-03-09 13:59:01
Enviar a: ALVARO LOPEZ PISO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ALVARO LOPEZ PISO**
NIT/CC: 12238427
Radicado: 78-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 97 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALVARO LOPEZ PISO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



23

41-20000

Neiva,

Señor
ALVARO LOPEZ PISO
Calle 17 No 11-82
Pitalito – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126920-4100
Fecha: 2017-03-09 13:59:01
Enviar a: ALVARO LOPEZ PISO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **ALVARO LOPEZ PISO**
NIT/CC: 12238427
Radicado: 78-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 97 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALVARO LOPEZ PISO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 97

Naiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALVARO LOPEZ PISO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ALVARO LOPEZ PISO
C.C./NIT: 12.238.427
No.: 78-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 78 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ALVARO LOPEZ PISO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **12.238.427**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **ALVARO LOPEZ PISO**, identificado (a) con C.C No **12.238.427** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
 FUNCIONARIO EJECUTOR
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuera Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	13 MAR 2017	R	D
Nombre del distribuidor:	Fabian Andrés Suaza Ortiz		
C.C.	C.C.1.083.875.752		
Centro de Distribución:	Pitalito		
Observaciones:	zona de difícil acceso alla de Pitalito		